Nº 41

VISTO:

Estos autos caratulados: "PARTIDO OBRERO DEL CHACO S/ OFICIALIZACION LISTA DE CANDIDATOS", Expte. N°26/89, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 22 la apoderada del partido de autos interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 33 del 6/4/89. Se agravia la recurrente, por / cuanto dicho decisorio, dice, impide la participación libre y democrática en los próximos comicios haciendo desaparecer al Partido Obrero como alternativa electoral y agrega que el art. 8 inc. g) del Dto. Ley 2838 debe ser interpretado en // el contexto de una participación libre y demócratica.

Que, del análisis de los argumentos que sustentan el recurso en estudio surge la necesidad de revisar la resolución cuestionada a la luz de la amplitud / de criterio que debe imperar en materia electoral.

Que, en ese orden corresponde desestimar el cuestionamiento introducido respecto a la decisión del Tribunal de no oficializar al candidato único, (Ba-/rranqueras) por cuanto el régimen general de la ley sólo contempla a las listas. Así'lista significa, enumeración de personas, pluralidad, es decir dos o más personas consignadas en orde, relación.

Con respecto a la situación de las listas— en sentido gramatical—co—/
rrespondientes a los municipios que contienen dos o más candidatos sin aleanzar/
el número exigido pro la ley, y dados los antecedentes de criterio del Tribunal /
Electoral Provincial(si bien no vinculantes), su modificación súbita sobre el mis
mo texto legal, podría cercenar razonables expectativas de los partidos políticos
y del cuerpo electoral, en un momento en que es particularmente importante afianzar

111....

///...

la confianza en el sistema institucional, en orden a las mayores posibilidades participativas y de representación.

Ello sin perjuicio de advertirse a esta altura de la necesidad de /
una clarificación legislativa, materia esta que sería aconsejable sea asumida /
por los organismos de participación política.

En consecuencia, corresponde revocar lo dispuesto en la resolución impugnanda, con respecto a los candidatos a concejales para el Municipio de Resistencia, y proceder a su oficialización, incluyendo al Sr. Julio Leonardo So sa, cuya aceptación al cargo adjunta la recurrente a fs, 21.

Que, las demás aceptaciones se glosan a fs. 5/11 y 20.

Que, se ha efectuado la depuración de las mismas, de conformidad a lo normado en el art. 185 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

RESUELVE:

I- DESESTIMAR el cuestionamiento introducido respecto a la decisión del Tribunal de no oficializar el candidato a concejal para el Municipio de Barranque ras.

II-HACER LUGAR al recurso de revocatoria con relación a la oficialización de la lista de candidatos a concejales de Resistencia, la quedará integrada de la siguiente manera:

APELLIDO Y NOMBRE	clase	Matrícula
1) YEDRO, MARCELO LEONEL	1965	17.497.113
2) BISCEGLIA, VILMA ISABEL	1065	17.251781
3) GRONDA, MIRTHA LILIAN	1964	16.758.498
4) YEDRO, JORGE HERNAN	1963	16.551.051

16.062.740 5) CHAMORRO, RAMON OSCAR 1963 6) CARUSO, HEBE ROSANNA 14.869.439 1962 16.367411 7) DELLAMEA, LUIS EDGARDO 1963 8.035.067 8) MORETTI, RUBEN RICARDO 1949 9) SOSA, JULIO LEONARDO 1962 14.972.033 III-REGISTRESE y notifiquese.

Dra MARIA CR Dr. RAUL ANTONIQ YURKEN J U E Z TRIBUNAL ELECTOR PROVINCIA DEL CHA

TRIBUNAL E PROVINCIA DEL CHADO JUAN DEL CARMEN CIMA

PROVINCIA DE

Dra. SANDRA KLEISINGER DE ZARABOZO

Secretaria Tribunal Electoral

Provincia del Chace